

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUSTAVO JIMENES VARGAS
DEMANDADO:	JOAQUIN ORLANDO MARIÑO
RADICACIÓN:	1998-00759-00

En atención a la solicitud elevada por el memorialista en el escrito que antecede, se considera procedente advertir que por un error involuntario en el proveído del 22 de abril de 2002 que aprobó el remate (fl.43 del cuaderno de incidente de nulidad) a pesar que se mencionó la matrícula inmobiliaria N°050C-77584 que por su identificación corresponde a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro se hizo alusión a la Zona Sur, por tanto, se considera procedente advertir que la zona correcta del bien objeto de remate es la Zona Centro.

En consecuencia, por secretaría elabórese oficio dirigido a la Notaría 20 del Circulo de esta ciudad dando alcance a la comunicación N°1863 del 24 de junio de 2022 aclarando la zona del bien objeto de remate.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 102

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: c7b891cdaef42cce176dcac201c16109ea1bbbff8223f4c87d0f6db181c2ac77**

Documento generado en 11/07/2022 03:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: JULIO CÉSAR ALBARRACÍN LEÓN  
RADICACIÓN: 2021 – 00051 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental aportada en el archivo 02 y 03 procedente del Centro de Arbitraje y Conciliación CCB y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual se informa sobre la apertura del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante y que se registró la medida el registro que se registró la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°50N-20683304.

Ahora bien, atendiendo lo que dispone el artículo 545 del Código General del Proceso 2º del párrafo 1º del artículo 8 del Decreto 560 de 2020 se considera procedente suspender el proceso de la referencia.

De otro lado, tómesese nota del correo informado en el archivo 04.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 12 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  
No. 102

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50ca20b17c553e7ca74dd39182c4ce584151d1b73678e4a6435095b0c05196a**

Documento generado en 11/07/2022 03:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: DISTRITO CAPITAL – DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA  
DEL ESPACIO PÚBLICO  
DEMANDADA: ROSA ELVIRA VARGAS MEDINA  
RADICACIÓN: 2021 – 00225 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 4 de abril de 2022, por medio del cual se confirmó el auto emitido por este despacho el 8 de septiembre de 2022 que rechazó la demanda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 12 de julio de 2022  
*Notificado el auto anterior por anotación*  
en estado de la fecha.  
No. 102

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79243ee34b64aefb4b0a51cc14b3c4c03d44f6e3056407945ac8f3f098aecd27**

Documento generado en 11/07/2022 03:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: DISTRITO CAPITAL – DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA  
DEL ESPACIO PÚBLICO  
DEMANDADA: ROSA ELVIRA VARGAS MEDINA  
RADICACIÓN: 2021 – 00225 – 00

Obre en autos el archivo 04 procedente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y téngase en cuenta lo resuelto en esta misma fecha obrante en el archivo 10 del cuaderno del Tribunal.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 12 de julio de 2022  
*Notificado el auto anterior por anotación*  
en estado de la fecha.  
No. 102

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8971a45977929d839f1fb36d4401923d25c81a66886c712418ff4b1c4b4b5**

Documento generado en 11/07/2022 03:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTE: GERMIN MORENO ORTIZ  
DEMANDADOS: DARIO RAMÓN LEON BOYACÁ Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021 – 00339 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) visible en el archivo 10.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 12 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 102

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977cb594a60cc1aa3d6d51d9af7d7385e2f681e52f12cbb66db946e330c61270**

Documento generado en 11/07/2022 03:16:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN  
INTEGRADO  
RADICACIÓN: 2022 -00129-00

Dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó en el archivo 06 (remitido del correo registrado por el apoderado de la parte ejecutante), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 102

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b0fb75bee6934e383b14f00caf6687a0080223505705abcf0115e86ed9055**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTE: GERMIN MORENO ORTIZ  
DEMANDADOS: DARIO RAMÓN LEON BOYACÁ Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021 – 00339 – 00  
ASUNTO: INADMITE REFORMA DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Sería del caso admitir la presente reforma de la demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. indique si cursa o cursó proceso de sucesión del señor DARIO RAMÓN LEÓN BOYACÁ y dirija la demanda contra los herederos reconocidos de este y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación e indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas. Además allegue las direcciones físicas y de correo electrónico a que haya lugar y el poder que incluya a todos los demandados dirigido a este despacho.

De ser el caso y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes.

II. Tenga en cuenta el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 *ibidem*,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>12 de julio de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación</p> <p>en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>102</u></p>
--

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4145862a836f5d58fef87e1c0b74bd82d51a83e3cf6ff57b129d746ca81e06**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: JUAN BERNARDO MERINO ZULETA  
Radicación: 2021-00358-00  
Proveído: Interlocutorio No.424

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 09 con 3 páginas) y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JUAN BERNARDO MERINO ZULETA, por PAGO TOTAL de las obligaciones contenidas en los títulos valores pagaré No. 207419239023 – 4535013522 y 4097440016871711-4097440016871729-5471290017674678-5471290017674710- 5536620012314230 – 4960840000092535, base de ejecución, conforme lo solicitó el extremo actor.

**SEGUNDO:** DESGLOSAR los títulos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor pertinentes, en el evento en que los mismos se hayan en poder del Juzgado, conforme fuera requerido en auto que libró mandamiento de pago.

**TERCERO:** DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda, teniendo en cuenta medidas de remanentes que se encuentren vigentes y colocándose a disposición a quien fuere el competente.

**CUARTO:** En caso de existir dineros consignados por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este asunto, colóquense a disposición de la parte demandada o, en su defecto, de las autoridades que hubiesen solicitado remantes.

**QUINTO:** ABSTENERSE de imponer condena en costas.

**SEXTO:** ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, previas constancias de rigor en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 102

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa55e541fb09bbf22e9de9b625b1f5b160bc6016a5eeab796660c5989b7df335**

Documento generado en 11/07/2022 03:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Pertenencia No. 2020-00436  
Demandante: Jesús Alfonso García García  
Demandado: Herederos indeterminados de Jesús Tovar  
Gómez

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta del registro de medida de inscripción ordenada en el presente asunto. (archivo 4 con 5 páginas).

De otra parte, por ser procedente lo solicitado se releva a DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA para en su lugar designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho MARÍA DANIELA SANTANDER CRISTANCHO, para representar a los herederos indeterminados de JESÚS TOVAR GÓMEZ y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto de usucapión, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem. Comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la misma codificación.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 102

(archivo 08)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4501be67806b306d408873f4ac7eb5ad18b26950dcc62624e2ca659227d10392**

Documento generado en 11/07/2022 03:25:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00422  
Demandante: RENTEK S.A.S.  
Demandado: BETTER CORP LTDA y Otros.

Se incorporan los correos electrónicos allegados por el apoderado de la parte demandante los días 14 de diciembre de 2021 y 28 de enero de 2022, a través de los cuales acredita el trámite de notificación de la demanda a los señores MARLENY MONTEALEGRE VASQUEZ y HAROLD AGREDO ESPITIA (archivos8 y 12 respectivamente), a quienes les fuera remitida la comunicación contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección física informada en el libelo inicial.

Notificación que no se entenderá por surtida en debida forma, como quiera que no se ajusta a las previsiones legales contempladas en la referida normativa. Téngase en cuenta que el artículo anteriormente citado alude a la remisión de la providencia a notificar por medio de canales digitales y no de manera física como en el presente asunto sucedió.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que efectúe nuevamente el trámite de notificación conforme a las previsiones legales de los artículos 291, 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 12 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 102
--

(archivo 13)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2c698a3cc85d100c956f56ec861e090f0ea538dc20fe57ad2579b6117095013

Documento generado en 11/07/2022 03:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00422  
Demandante: RENTEK S.A.S.  
Demandado: MARLENY MONTEALEGRE VÁSQUEZ y Otro.

Se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas allegadas por el Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco de Bogotá frente a los requerimientos efectuados por el Despacho. Téngase en cuenta que ya fue comunicado lo concerniente a la terminación de la ejecución frente a la sociedad BETTER CORP LTDA.

Por secretaría, verifíquese la elaboración y trámite del oficio dispuesto en auto de fecha 18 de febrero de 2022 respecto al decreto de la medida cautelar.

En atención a lo requerido por el extremo demandante, por secretaría oficiase a la sociedad BETTER CORP LTDA para que alleguen la respuesta que corresponda a los Oficios No. 2000 y 2001, radicados desde el día 20 de agosto de 2021 (Pág. 152 archivo 01), so pena de las sanciones legales previstas por su omisión.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 12 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 102
--

(archivo 12)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be8fa47d7debb30daf374f8d35c7cf87a74b766bbadbdae036303bf19e1c28d**

Documento generado en 11/07/2022 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Pertenencia No. 2020-00306  
DEMANDANTE: JHON VILLAMIL CASALLAS y OTROS.  
DEMANDADO: GLORIA DIAZ DE FRANCO

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada el día 4 de marzo de 2022 por la Secretaría Distrital de Planeación en atención al requerimiento efectuado en este asunto mediante oficio No. 3888 del 6 de diciembre de 2021 (archivo 05).

Igualmente, se incorpora el escrito presentado por la demandada GLORIA DIAZ DE FRANCO, en correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2022 (archivo 06), a través del cual refiere encontrarse enterada de la admisión de este asunto.

En razón a lo anterior, por encontrarse acreditados los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificada por conducta concluyente a la mencionada demandada a partir del 23 de mayo de 2022.

Continuando con el trámite que corresponde se procede designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este Despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho EDGAR BOHORQUEZ RAMIREZ para representar a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del sub-limine, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones tanto física como electrónica que registró el abogado.

Nuevamente se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite el diligenciamiento de la valla ordenada en el numeral sexto del auto admisorio de este proceso, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 102

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caf9f82f3447d9fd9b506be3532d3ae72a40d756a033c53f53e4ab2936c267c**

Documento generado en 11/07/2022 03:28:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00064  
Demandante: MARIELA CARDONA GARCÍA  
Demandado: ALFONSO PAEZ CARDONA y Otros.

Continuando con el trámite que corresponde se procede designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este Despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho YEIRO EMILIO ALONSO MORERA para representar a los herederos indeterminados del señor JOSE ANTONIO PAEZ SANABRIA, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones tanto física como electrónica que registró el abogado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 12 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 102

(archivo 03)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07668b30340fa2356190359b438607a3c0bd1017097df91f910b1e182459075c

Documento generado en 11/07/2022 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00704  
Demandante: ARMANDO ÑUSTES ÑUSTES  
Demandado: MARIBEL PORTES VARGAS.  
Asunto: Inadmite Demanda  
Proveído: Interlocutorio No.423

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá en proveído de fecha 13 de agosto de 2020.

Como quiera que la anterior demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por ARMANDO ÑUSTES ÑUSTES contra MARIBEL PORTES VARGAS.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme al artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los arts. 291, 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, suminístrese el certificado catastral de los inmuebles aludidos en el numeral del acápite de hechos del libelo inicial vigente para el año 2019.

Notifíquese y cúmplase,

(archivo 07)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 12 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 102
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e849bdae6569b2817c43f6a5689f1d270875183fe9c433ddf9ac107d6f64b**

Documento generado en 11/07/2022 03:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2019-00656  
Demandante: Carlos Arturo García Bustamante y Otro.  
Demandado: Rubiela González Ortiz y Otro.

Por ser procedente lo solicitado se releva a ERIKA ROCIO HURTADO para en su lugar designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho ANA MILENA ZAMBRANO TORO, para representar a los demandados RUBIELA GOZÁLEZ ORTIZ, SANDRA LILIANA CÁRDENAS CARDOZO y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto de usucapión, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem. Comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la misma codificación.

Por secretaría cúmplase con el requerimiento efectuado en auto del 29 de noviembre de 2021 (Pág.237 archivo 01).

Notifíquese y cúmplase,

2019-00656  
(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  Bogotá D.C., 12 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. 102
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a6290d46c6b6145ddfead28dec506580d4bb3d8cab0d3f7f3822e92ff1477e9

Documento generado en 11/07/2022 03:32:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 2019-00048  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ERIKA PAOLA GELVEZ SERRANO y Otro.

Se incorpora y pone en conocimiento la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto al Oficio No. 2864 del 7 de septiembre de 2021 (archivo 10 con 6 páginas).

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  Bogotá D.C., 12 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. 102
--

(arc.11)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e107ae75b862b6bbde6ad1e6fe7328049ebdf2c82a785224141adecd7761b9db**

Documento generado en 11/07/2022 03:33:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00126  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: JOSE YESID TRIANA

Se incorpora el escrito de liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico del día 9 de diciembre de 2021, del cual se acreditó su remisión al extremo demandado en la misma fecha, sin que dentro del término de traslado se hubiese allegado pronunciamiento alguno por parte de este.

En tal sentido, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 2 a 7 del archivo No.4 de este expediente, se encuentra ajustada a derecho, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Visto el correo electrónico allegado el 4 de marzo de 2022 por Systemgroup S.A.S., se pone de presente que hasta la fecha no obra documento alguno en el plenario que dé cuenta de la cesión allí aludida, por lo que se insta al extremo interesado a que proceda de conformidad.

De otra parte, conforme al artículo 287 del C.G.P., se adiciona el numeral tercero del auto de fecha 13 de septiembre de 2021 en el sentido de indicar que se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 11´600.000,00.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 12 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 102
--

(archivo 05)

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8d5ec1c99759cc2d5d28c517f2718ad87db768bc2338abf36e50691ee018c1**

Documento generado en 11/07/2022 03:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: CONSORCIO PSA CONSULTORES  
DEMANDADO: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE  
DESARROLLO – FONADE (hoy EMPRESA  
NACIONAL PROMOTORA DEL  
DESARROLLO TERRITORIAL –  
ENTERRITORIO)  
RADICACIÓN: 2019-00583-00 FOLIO: 214 TOMO: XXV

En atención a la petición procedente del Juzgado 8º Civil del Circuito se dispone que por secretaría se remita copia del expediente digital para que obre dentro del radicado 11001-31-03-008-2021-0001-00.

De otro lado, una vez se acredite la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica(artículo 612 del Código General del Proceso) y secretaría contabilice los términos a que haya lugar, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>12 de julio de 2022</u> <b>Notificado el auto anterior por anotación</b> en estado de la fecha.  No. <u>102</u>
---

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8483085af4d4d020f5553be63410dbf2d0b44d546dac88b2a5b0b050b352fed3**

Documento generado en 11/07/2022 03:52:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: CONSORCIO PSA CONSULTORES  
DEMANDADO: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE  
DESARROLLO – FONADE (hoy EMPRESA  
NACIONAL PROMOTORA DEL  
DESARROLLO TERRITORIAL –  
ENTERRITORIO)  
RADICACIÓN: 2019-00583-00 FOLIO: 214 TOMO: XXV

Dado que se recibió comunicación procedente de la Sala Civil del Tribunal y con ella se aportó la decisión de segunda instancia emitida el 16 de junio de 2022 (revocó el proveído del 9 de junio de 2021), este despacho procede a obedecer y cumplir lo allí resuelto.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 12 de julio de 2022  
**Notificado el auto anterior por anotación**  
en estado de la fecha.  
  
No. 102

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5406b1d61beac4a656efe057047c19cb0f740a7f3ea4cdbc743cc6ab239364ad**

Documento generado en 11/07/2022 03:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00094  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
Demandado: ANGÉLICA CASTAÑEDA PATIÑO  
Proveído: Interlocutorio No.422

Una vez recibida, por parte de la DIAN, respuesta al Oficio No. 0757 del 07 de marzo de 2022 donde se informa que la demandada ANGÉLICA CASTAÑEDA PATIÑO no cuenta con obligaciones vigentes a la fecha (archivo 06) y habida cuenta que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ANGÉLICA CASTAÑEDA PATIÑO, por PAGO TOTAL de las obligaciones contenidas en los títulos valores Pagaré No. 5470643416664370-4824844937303508, 207419212991 y 204119047842, así como por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 204119047182, base de la presente ejecución, conforme lo solicitó el extremo demandante.

SEGUNDO: DESGLOSAR los títulos base de la acción a favor de la parte demandada respecto de las obligaciones pagadas en su totalidad y el título valor correspondiente a los pagos de las cuotas en mora, a favor de la demandante, con las constancias de rigor pertinentes.

TERCERO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda, teniendo en cuenta medidas de remanentes que se encuentren vigentes y colocándose a disposición a quien fuere el competente.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este asunto, colóquense a disposición de las autoridades que hubiesen solicitado remanentes. Por secretaría, indáguese previamente la vigencia de las obligaciones acá informadas.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, previas constancias de rigor en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 102

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92e7a85ae338997462a3a401870c6c9a735be228946a16322fcf00be6d9205f**

Documento generado en 11/07/2022 03:33:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**